



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CARLOS ARTURO NIETO MONTAÑO  
Demandado : FRANK STHOFFER CORREDOR RINCON  
Radicación : 2018-00180

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado a través de correo electrónico, en el que solicita se ejerza control de legalidad frente a lo actuado argumentando que no había sido posible ubicar el expediente desde que fue sometido a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, mencionando que no pudo acceder a la información mínima para adelantar el debido seguimiento al proceso a través de las plataformas puestas a disposición por la Rama Judicial y que tampoco recibió notificación por correo frente a la asignación del proceso y no fue notificado de las novedades frente a este, vulnerando el principio de publicidad y debido proceso.

Al respecto, es pertinente indicar que el presente proceso fue radicado en este despacho judicial el día 12 de marzo de 2018, siendo inadmitido el 21 de marzo de 2018 y rechazado mediante auto del 11 de abril del mismo año. Todas estas actuaciones fueron registradas en el sistema siglo XXI que refleja su información de manera inmediata en la Consulta de Procesos de la página de la Rama Judicial, sumado a esto, dichas providencias fueron notificadas por estado conforme lo dispone el Código General del Proceso, quedando debidamente ejecutoriadas y pasando el proceso al archivo el 2 de mayo de 2018.

Por lo anterior, no puede pretender el apoderado actor que después de tres años se reviertan estas actuaciones que fueron adelantadas conforme lo dispone la norma procesal y que tuvieron la publicidad correspondiente, argumentando no conocer la ubicación del expediente cuando pudo ser consultada a través de la página de la rama judicial o directamente en la oficina judicial del Palacio de Justicia de esta ciudad.

En ese orden, se deniega lo solicitado y se ordena la entrega de la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante sin necesidad de desglose, previo pago del arancel respectivo para desarchivo de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**